



## **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Machetá, Cundinamarca, julio catorce (14) de dos mil veintidós (2022).

Ingresa al Despacho la demanda de la referencia para decidir sobre su admisión, sin embargo, el Despacho observa las siguientes falencias:

**1.-** Alléguese el poder inicial otorgado por los demandantes a la doctora MARIA DANIELA MORENO LOZANO, por cuanto en los anexos solo obra el poder de sustitución al aquí apoderado MANOLO GAONA GARCIA, para así acreditar su representación.

**2.-** Además, el poder inicial conferido a la doctora MARIA DANIELA MORENO LOZANO, debe estar determinado a plenitud el bien objeto de las pretensiones, la clase de prescripción que se le facultó adelantar, y quienes son los demandados, además dando cumplimiento al inciso 3° del artículo 87 del código General del Proceso, donde se indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (inciso 2° artículo 5 Decreto 806 de 2020 reglamentado por la ley 2213 de 2022).

**3.-** La parte demandante debe manifestar en la demanda si el bien sometido a este proceso se encuentra en alguna de las circunstancias de exclusión previstas en los numerales 1,3,4,5,6,7 y 8 del artículo 6° de la ley 1561 de 2012, tal como lo ordena el artículo 10° de la ley en mención.

**4.-** Los demandantes deben manifestar si actualmente tienen o no vínculo matrimonial con sociedad conyugal vigente o de unión marital de hecho, con sociedad patrimonial legalmente declarada o reconocida. En caso afirmativo, deberá allegar prueba del estado civil, informar la identificación completa y datos de ubicación del cónyuge o compañero(a) permanente, como dispone el literal b del artículo 10 de la ley 1561 de 2012.

**5.-** La parte demandante debe allegar el avalúo catastral sobre el lote objeto de usucapión, con fecha de expedición no mayor a tres meses, contados desde la fecha de presentación de la demanda.

**6.-** Alléguese certificado de tradición y libertad del inmueble a usucapir con vigencia no superior a tres meses.

**7.-** La parte demandante debe allegar certificado Especial de Pertenencia, expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos de Chocontá, Cundinamarca, sobre el lote objeto de usucapión, con fecha de expedición no mayor a los tres meses anteriores desde la fecha de presentación de la demanda.

**8.-** Se deben indicar los linderos y colindantes **actuales** del predio que se pretende usucapir, de conformidad con el artículo 83 del C.G.P., pues los reseñados en la demanda datan de 1955.

**El escrito de subsanación debe allegarse en formato PDF a través del correo electrónico de este Despacho como una nueva demanda, donde vaya incluido el defecto de que adolece la demanda inicial de conformidad al artículo 89° del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020 reglamentado mediante ley 2213 de 2022.**

Por los anteriores motivos, la demanda se inadmitirá, para que dentro de los cinco (5) días siguientes, la parte actora la subsane de acuerdo con lo expuesto en esta providencia.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado Promiscuo Municipal de Machetá

**RESUELVE:**

**1° INADMITIR** la demanda de la referencia por los motivos expuestos, para que la parte demandante la subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE**

CÉSAR MONTAÑEZ ROMERO

Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MACHETA  
SECRETARIA. -EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA**

Ref: Pertenencia Ley 1561 N°. 2022-059  
Demandantes: CARLOS JULIO GARCÍA PINZÓN Y OTRO  
Demandados: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LOS CAUSANTES ABRAHAM PINZÓN  
CARDENAS, DOMITILA CASTRO DE PINZÓN Y OTROS

**POR ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO\_24\_DEL  
DIA DE HOY, \_15-07-2022.**

JAVIER ALEXANDER AGUDELO OSES  
Secretario

Firmado Por:  
Cesar Montañez Romero  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Macheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d950318efce2c3e24af029747e9803fc205df33f2d3db2d8a9f4dbc565ca353**

Documento generado en 14/07/2022 05:12:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**